

ALAJUELA, 2023-03-03

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA (1028-CA)**

EXPEDIENTE: **NUEVO**

PROCESO: **EJECUCIÓN DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL**

ACTOR EJECUTANTE: **LIC. HENRY RODRIGUEZ RAMÍREZ**

DEMANDADO: **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**

**SE INICIA PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL**

Quien suscribe, **LIC. HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ**, abogado, cédula: 109800594, carné: 32516, con oficina en Alajuela 200 Sur, 50 oeste de los Tribunales de Justicia, me presento ante su autoridad a presentar: **EJECUCIÓN DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL**, contra la **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**.

**HECHOS:**

**PRIMERO.** Que el actor aquí ejecutante ostenta poder especial judicial amplio y suficiente para representar al amparado en la presente ejecución de sentencia constitucional.

**SEGUNDO.** Que el recurso de amparo fue tramitado bajo expediente **18-005823-0007-CO** presentado en contra de la **Caja Costarricense del Seguro Social** por la violación al derecho de salud del actor ejecutante.

**TERCERO.** Que en resolución **2018006816**, de **La Sala Constitucional** consideró contrario al derecho de la constitución la situación alegada por el recurrente confirmando que el recurrido y ahora demandado le afectó el derecho a la salud y la vida.

Por igual, en dicho voto y en su parte dispositiva, se condenó en abstracto a la **Caja Costarricense del Seguro Social** al pago de las costas, daños y perjuicios causado con los hechos que sirven de base para la citada resolución judicial que se liquidarán en lo contencioso administrativo.

**CUARTO.** Como consta en el Recurso de Amparo (**el cual adjunto como prueba**) mi representado, siendo adulto mayor padecía de una hernia en un testículo y a pesar que desde hacía tres años estaba solicitando atención en al ahora demandado, no le habían tratado su padecimiento y solo le habían dado una solicitud de hospitalización en la que ya tenía mas de un año de espera. Eso le causó angustia, preocupación, depresión, dolor constante y hasta para caminar le molestaba por lo que lo limitaba mucho en cualquier actividad física.

## **COSTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS**

**A continuación, presento, ante su autoridad, la siguiente relación de costas, daños y perjuicios:**

**1º Costas por la interposición del Recurso de Amparo:** ₡181,500<sup>oo</sup> (**CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS**), conforme al decreto vigente del Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado; y 76.1 del Código Procesal Civil.

### **PRECEDENTE CONSTITUCIONAL:**

**12528-16** “Ahora bien, por imperativo de ley –**artículo 51 de la LJC**-, cuando se acoge un recurso de amparo se debe condenar en abstracto a la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de las costas del recurso, y se reserva su liquidación para la ejecución de sentencia. Cuando se trata de las costas – honorarios–, al (a la) abogado (a) se le cancelarán, siempre y cuando acredite que fue el (la) director (a) del proceso constitucional de amparo y el (la) amparado (a) no compruebe que le pagó los honorarios al profesional en derecho. Comuníquese esta sentencia a la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social y a la contralora General de la República.”

**14814-08** “considera este Tribunal que tal solicitud de exoneración de la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios declarados en la sentencia antes mencionada resulta improcedente, ya que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda resolución que acoja el recurso conlleva automáticamente la condenatoria en abstracto a la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de las costas del recurso.**”

**2º Daño Moral Subjetivo:** ₡650.000<sup>o</sup> (**SEISCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES**)

**JUSTIFICACION DEL DAÑO MORAL:** Como quedo acreditado por **La Sala Constitucional**, dando lugar a la ejecutoria que sirve de base para la presente ejecución de sentencia **y lo cual se hace ver en el hecho cuarto de la presente demanda**, además de estar expreso en el recurso de amparo adjunto, el ahora demandado tuvo a mi representado soportando sufrimiento por mas de 3 años, y en una desesperada búsqueda de solución tuvo que acudir a la Honorable Sala Constitucional en busca de protección a su derecho maspreciado, que es la salud y la vida, siendo ADULTO MAYOR tenia esos 3 años en busca de ayuda medica, y solo había conseguido que le dieran una solicitud de hospitalización en la que ya tenía mas de una año de espera, mientras debia soportar dolor, no poder ni caminar, angustia y depresión.

### **EN CUANTO AL FONDO:**

Lo que se viene a liquidar ha sido reconocido en reiteradas ocasiones por la **Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia**, jurisprudencia voto: **370-03**

*“El daño moral subjetivo proviene de la lesión a un derecho extra patrimonial. Sea, no repercute en el patrimonio. Supone una perturbación injusta de las condiciones anímicas. No requiere de una prueba directa y queda a la equitativa valoración del Juez. Si se trata de daño moral subjetivo los tribunales están facultados para decretar la condena y cuantificar el monto. La naturaleza jurídica de este tipo de daño no obliga al liquidador a determinar su existencia porque corresponde a su ámbito interno.”*

**3º Costas personales: ₡121,000<sup>oo</sup> (CIENTO VEINTIUN MIL COLONES)** Es requisito esencial el patrocinio letrado para acudir al Juzgado Contencioso Administrativo y de esta forma hacer valer los derechos otorgados por la Honorable Sala Constitucional, por tanto, abogado y cliente solicitan queden fijados los honorarios de abogado para que a su vez se reconozcan como costas personales según decreto vigente artículos 23, 59 y 113 del Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, lo anterior en nombre del principio de economía procesal para no alargar el proceso de forma innecesaria con incidentes posteriores.

**ESTIMACIÓN: ₡952.500<sup>oo</sup> (NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS COLONES)**

#### **PRUEBA:**

- Se aporta como prueba la declaratoria **CON LUGAR**, del recurso interpuesto, la ejecutoria de la resolución número **2018006816**, de **La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia**, reuniendo todos los requisitos dispuestos en el Código Procesal Civil vigente, el cual fue dado con lugar tomando en cuenta los hechos indicados en este y que se detallan en el hecho cuarto de la presente demanda.
- Se adjunta Recurso de Amparo presentado en el que se ruega por atención y el cese de la afectación a la salud y suplica por una mejor calidad de vida, lo cual se hace ver en el hecho cuarto supra.
- Poder especial judicial a nombre del actor ejecutante.
- Prueba documental también aportada al Recurso de Amparo lo que fue valorado por el Alto Tribunal Constitucional.

#### **CUESTIONES DE TRÁMITE: NO CONCILIACIÓN y RENUNCIAS:**

Solicito se prescinda de la conciliación y audiencia preliminar, al ser de fácil comprobación mis dichos y el juez perito en derecho, se proceda a fallo directo sin recibir más prueba al ser únicamente daño moral subjetivo lo que se viene a liquidar, ya que incluso ningún testigo se podría referir al ámbito interno del actor, con el objeto

que se dicte pronta resolución en función de la economía procesal; y principios de justicia pronta y cumplida.

#### PETITORIAS:

1. Que se sirva dar el correspondiente trámite a esta Ejecución de Sentencia Constitucional.
2. Que se apruebe en todas sus partes lo presentado.
3. Siendo que para ejecutar la presente se deben cancelar honorarios legales, los cuales no deberían correr por cuenta del recurrente ya que es **mi cliente el afectado por la no atención y es la parte débil en el presente caso**, el cliente solicita queden fijados los honorarios de abogado para que a su vez se reconozcan como costas personales de la presente acción judicial.
4. Se valore lo indicado en el hecho cuarto de la presente demanda y que se indique en sentencia que el demandado debe pagar el monto solicitado por daño moral subjetivo indicado por la afectación demostrada tanto en el recurso de amparo como en el hecho cuarto de la presente por tener a mi representado suplicando ayuda durante 3 años y siendo adulto mayor lo tenían en una espera que lo único que había conseguido es una solicitud de hospitalización, sin fecha de atención definida y en la que ya tenía un año de tenerla, mientras tanto debía soportar dolor, no poder caminar, angustia, depresión y menoscabo de su calidad de vida.
5. Que se indique en sentencia que el demandado debe pagar los intereses legales sobre la totalidad de los montos hasta su efectivo desembolso.
6. Siendo que tanto la presentación del Recurso de Amparo como de la presente ejecución de sentencia, se está llevando bajo representación legal y que **según manifestación expresa en Poder Especial Judicial**, aportado como prueba, se solicita se depositen los montos de costas del amparo y costas personales directamente al abogado representante judicial y lo referente a daño moral y subjetivo se deposite a nombre de la parte amparada quien sufrió la afectación por parte del ente administrativo demandado.

#### DERECHO:

Artículos 69, 179 siguientes y concordantes del Código Procesal Contencioso Administrativo, 20 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, 59, 1045 y 1163 del Código Civil, 51 y 56 de Ley de la Jurisdicción Constitucional, 23 y 46 del Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado (Decreto Ejecutivo No. 39078-JP del 25 de mayo del 2015), 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos, 41, 49 y 51 de la Constitución Política; y también la razón, experiencia y el sentido común.

**Adjunto entero de timbres de abogado para demanda 2.100 colones más 275 colones para poder especial, 150 colones archivo, 125 colones fiscal, (nótese en el apartado "Boleta de Seguridad" de los timbres el número de resolución/expediente que se viene a ejecutar con lo que se cumple el requisito de que los timbres sean únicos y pagados para este proceso exclusivamente.)**

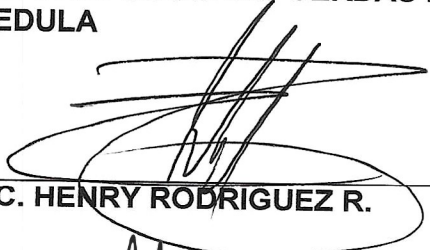
**NOTIFICACIONES:** [notificaciones@crderecho.com](mailto:notificaciones@crderecho.com)

**ABOGADO DIRECTOR:** Lic Henry Rodriguez R, de calidades supra indicadas.

**PODER ESPECIAL JUDICIAL.**

Quien suscribe **ANTONIO SOCORRO CERDAS HERRERA**, soltero, retirado, con domicilio en Colorado, Pococí, Limón, con identificación 501431303, por este medio otorgo **PODER ESPECIAL JUDICIAL** a favor de **LIC. HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ**, mayor, casado, Abogado, colegiado N° 32516, con oficina en Alajuela, 200 sur y 50 oeste de los Tribunales de Justicia; para que de conformidad con los artículos 20.3 del código procesal civil, 1256, 1288 y siguientes del código civil, efectúe en mi nombre y representación, todos los actos y gestiones pertinentes para la debida presentación en sede Contencioso Administrativa del proceso de ejecución de sentencia de la resolución **2018006816**, emitida bajo expediente **18-005823-0007-CO**, por la Sala Constitucional. Autorizo para el inicio, seguimiento y finalización procesal, pudiendo presentar escritos, presentarse a audiencias en mi nombre y representación, retirar y presentar todo tipo de documentos y realizar todo acto necesario para llevar el proceso hasta su finalización. Además, el de recurrir o impugnar cualquier acto o resolución que contravenga mis intereses, en cualquier instancia; pudiendo realizar nombramientos y sustituir su poder en todo o en parte sin que por ello se pierda el mandato original. Siendo que, por la presentación del Recurso de Amparo, mi abogado ha asumido los costos, autorizo de forma expresa para que los montos que se asignen por este concepto y por las costas personales del proceso de ejecución en sede Contencioso Administrativo, se depositen directamente a mi representación legal y cualquier monto que se dé por daño moral se deposite directamente a mi nombre. Otorgado en fecha **2023-02-16**. Es todo.

  
**ANTONIO SOCORRO CERDAS HERRERA**  
CEDULA

  
**LIC. HENRY RODRIGUEZ R.**

  
**LICDA MELISSA SANABRIA S.**  
ES AUTENTICA

**Licda. Melissa Sanabria Saborío**  
Cédula N° 2-523-395 / Carnet 24634  
**ABOGADA**  
Tel. 8621-2524 - Alajuela, Costa Rica  
bufetesanabrias@gmail.com

Consulta de Timbres de un Entero

DETALLE DEL ENTERO

Número de Entero: 49390572-3 Registro: ENTERO DE TIMBRES  
Boleta de Seguridad: 2018006816 Acto: ENTERO DE TIMBRES  
Monto Tasado: 2,650.00 Estado: PAGADO

| Timbre  | Descripción                | Monto Original | Descuento | Monto Total |
|---------|----------------------------|----------------|-----------|-------------|
| 005     | TIMBRE FISCAL              | 125.00         | 7.50      | 117.50      |
| 006     | TIMBRE ARCHIVO NACIONAL    | 150.00         | 9.00      | 141.00      |
| 008     | TIMBRE COLEGIO DE ABOGADOS | 2,375.00       | 142.50    | 2,232.50    |
| TOTALES |                            | 2,650.00       | 159.00    | 2,491.00    |

Regresar

BCR 03/03/2023 16:45:33



**Exp: 18-005823-0007-CO**

**Res. N° 2018006816**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de abril de dos mil dieciocho .**

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **18-005823-0007-CO**, interpuesto por **ANTONIO SOCORRO CERDAS HERRERA**, cédula de identidad **0501431303**, mayor, contra **EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.-**

**Resultando:**

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 7:57 del 16 de abril de 2018, el recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social, y expresa que padece de una hernia inguinal, por lo que se le otorgó una orden de hospitalización para la realización de una cirugía con prioridad alta, no obstante, a la fecha dicha intervención no se ha practicado. Considera lesionado su derecho a la salud, por lo que pide que se acoja el recurso.

2.- Informa bajo juramento Francisco Poblete Otero, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, que el tutelado fue atendido por la Dra. Victoria Vargas el 16 de marzo de 2017, quien le otorgó una orden de cirugía para la corrección de una “hernia inguinoescrotal derecha grande”. Manifiesta que si el tutelado presenta dolor o algún síntoma asociado a su patología actual, puede consultar al Servicio de Emergencias del centro médico. Por lo anterior, pide que se desestime el recurso.

3.- Informa bajo juramento Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director del Hospital San Rafael de Alajuela, y reitera lo dicho por el Jefe del Servicio de Cirugía General de ese nosocomio en su informe.

**EXPEDIENTE N° 18-005823-0007-CO**



4.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Salazar Murillo**; y,

**Considerando:**

**I.- Hechos probados.** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- a) El 16 de marzo de 2017, el tutelado fue valorado en el Hospital San Rafael de Alajuela por la Dra. Victoria Vargas, quien le otorgó una orden de cirugía para la corrección de una “hernia inguinoescrotal derecha grande”, con prioridad alta. (Informe de la autoridad recurrida y prueba del recurrente).
- b) A la fecha en que los recurridos rinden su informe en el presente asunto, el recurrente no había sido sometido a la cirugía que requiere. (Informe de la autoridad recurrida).

**II.-Sobre el fondo.** En el caso en estudio, el recurrente acusa que no ha sido sometido a la cirugía que requiere. Del estudio de los autos, se desprende que el tutelado padece de una “hernia inguinoescrotal derecha grande”, por lo que el 16 de marzo de 2017 se le otorgó una orden de cirugía con prioridad alta, no obstante, a la fecha no ha sido sometido a la intervención que requiere. Lo anterior, sin lugar a dudas implica una lesión a los derechos del amparado, pues el plazo de más de un año que se le ha obligado a esperar para ser sometido a la intervención que requiere resulta excesivo y, por ende, contrario a la obligación de la Caja Costarricense de Seguro Social de brindar atención a los asegurados dentro de lapsos razonables, sobre todo, si se toma en cuenta que en el caso en estudio se está ante una situación

EXPEDIENTE N° 18-005823-0007-CO



que fue catalogada como prioritaria por el médico que valoró al accionante. Así, por lo expuesto, el recurso debe acogerse.

**IV.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE.** Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

**Por tanto:**

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director, y a Francisco Poblete Otero, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea sometido a la cirugía que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

**EXPEDIENTE N° 18-005823-0007-CO**



Fernando Cruz C.

Presidente a.i

Paul Rueda L.

Luis Fdo. Salazar A.

Alejandro Delgado F.

Nancy Hernández L.

Jose Paulino Hernández G.

Ronald Salazar Murillo

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



L5JKQFF2D6061

EXPEDIENTE N° 18-005823-0007-CO



## ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-005823-0007-CO

San José, 13/07/2022 16:38:00.-

**Notificando:** ANTONIO SOCORRO CERDAS HERRERA

**Rotulado a:**

**Forma de notificación:**

**E-MAIL**

**notificaciones@crderecho.com**

**Notifiqué mediante cédula, la resolución del 27/04/2018 09:30:00**

**del SALA CONSTITUCIONAL**

**Copias:** N

**Diligenciada:** SI

**POR LA SIGUIENTE RAZÓN:**

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

**Receptor:**

**Identificación receptor:**

**Notificado por:** Servidor de Correo

**Incorporado por:** RJIMENEZC



## ACTA DE NOTIFICACIÓN

N° 18-007721

ALAJUELA, a las 9:00 hrs del 07 MAYO 2018Sector: 14

Notificando: PEREZ GUTIERREZ FRANCISCO

Expediente: 18-005823-0007-CO Copias: NO

Provincia: ALAJUELA,  
Distrito: DESAMPARADOS.

Forma de Notificación: PERSONAL

Cantón: ALAJUELA,  
Barrio: INVU.

Dirección: DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de abril de 2018  
del SALA CONSTITUCIONAL☒ Notificación realizada

## OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
- b. En su casa de habitación.....
- c. En el lugar señalado.....
- d. En su Domicilio social.....
- e. Domicilio contractual.....
- f. En forma personal.....
- g. Se entregaron copias de ley..
- h. Se negó a firmar.....
- i. No sabe firmar.....
- j. Domicilio Registral.....
- k. Estrados.....
- m. Notificación a persona con discapacidad.....

|   |
|---|
|   |
|   |
|   |
| X |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |

☐ Notificación no realizada

## POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
- b. No existe el lugar.....
- c. Lugar desocupado.....
- d. Se trasladó de domicilio.....
- e. Faltan señas.....
- f. Otros:.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

Receptor: Haroldo LeonadoIdentificación: 109440642Firma: [Firma]

Nombre del Testigo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

Notificado por: Andres Villalobos Esquivel  
Oficial de ComunicacionesFirma: [Firma]



## ACTA DE NOTIFICACIÓN

Nº 18-007722

ALAJUELA, a las 9:00 hrs del 07 MAYO 2018

Sector: 14

Notificando: POBLETE OTERO FRANCISCO

Expediente: 18-005823-0007-CO Copias: NO Forma de Notificación: PERSONAL  
Provincia: ALAJUELA, Cantón: ALAJUELA,  
Distrito: DESAMPARADOS. Barrio: INVU.  
Dirección: JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de abril de 2018 del SALA CONSTITUCIONAL

☒ Notificación realizada

### OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
- b. En su casa de habitación.....
- c. En el lugar señalado.....
- d. En su Domicilio social.....
- e. Domicilio contractual.....
- f. En forma personal.....
- g. Se entregaron copias de ley..
- h. Se negó a firmar.....
- i. No sabe firmar.....
- j. Domicilio Registral.....
- k. Estrados.....
- m. Notificación a persona con discapacidad.....

|   |
|---|
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
| X |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |

☐ Notificación no realizada

### POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
- b. No existe el lugar.....
- c. Lugar desocupado.....
- d. Se trasladó de domicilio.....
- e. Faltan señas.....
- f. Otros:.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

Receptor: \_\_\_\_\_

Identificación: 1001340540

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre del Testigo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

Notificado por: **Andres Villalobos Esquivel**  
Oficial de Comunicaciones

Firma: \_\_\_\_\_





**MARIANNE CASTRO VILLALOBOS**  
**SECRETARIA A.I. DE LA SALA CONSTITUCIONAL**  
**DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**CERTIFICA**

Que las anteriores SIETE impresiones, que llevan la firma de la suscrita y el sello de esta Sala, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondiente al **expediente electrónico** número **18-005823-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **ANTONIO SOCORRO CERDAS HERRERA**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

**ES CONFORME:** Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las dieciséis horas ocho minutos del doce de julio de dos mil veintidós. Se cancelan los timbres de ley por medio del entero bancario número, 460875760.



KCVF47X69B9I61

MARIANE CASTRO VILLALOBOS - SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

MMORALESSA



**EXPEDIENTE N° 18-005823-0007-CO**

## Pago de Tasación

Cuenta: CR71015202001245935401 - Colones  
Dueño: RODRIGUEZ RAMIREZ HENRY DE LOS  
Monto del débito: 399.50 Colones  
Concepto: 18/005823/0007/CO  
Tasación: 462687252

### Detalle de la tasación

Número de entero: 460875760 Registro: ENTERO DE TIMBRES  
Boleta de seguridad: Acto: ENTERO DE TIMBRES  
Monto tasado: 425.00 Estado: PAGADO



| Timbre  | Descripción                | Monto Original | Descuento | Monto Total |
|---------|----------------------------|----------------|-----------|-------------|
| 005     | TIMBRE FISCAL              | 50.00          | 3.00      | 47.00       |
| 006     | TIMBRE ARCHIVO NACIONAL    | 100.00         | 6.00      | 94.00       |
| 008     | TIMBRE COLEGIO DE ABOGADOS | 275.00         | 16.50     | 258.50      |
| TOTALES |                            | 425.00         | 25.50     | 399.50      |

BCR 05/07/2022 00:21:53

---

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

---

## RECURSO DE AMPARO.

Quien suscribe **ANTONIO SOCORRO CERDAS HERRERA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, JORNALERO, con domicilio en ALAJUELA con identificación 501431303**, procedo a incoar el presente recurso de amparo contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, por los siguientes motivos.

### HECHOS

**PRIMERO:** Soy adulto mayor de 65 años padezco de una hernia en el testículo derecho desde 3 años, tengo solicitud de hospitalización desde hace más de 1 en el Hospital San Rafael de Alajuela.

**SEGUNDO:** Al día de hoy no he recibido ninguna noticia con fecha de mi cirugía y por el contrario he consultado en varias ocasiones y me dicen que debo esperar a que me llamen, tengo una cita para marzo del 2019, pero según entiendo no es para la cirugía y si lo fuese sería a más de 2 años de que me dieron la hospitalización, lo cual también es mucho tiempo de espera.

**TERCERO:** Esta condición es muy dolorosa hasta para caminar me duele y menoscaba mi calidad de vida, paso con depresión constantemente y me angustia esta espera sin saber si llegara una fecha de atención a mi padecimiento.

Considero que tener esperando 1 año y 2 meses con una solicitud de hospitalización sin fecha definida es desproporcionado y vulnera mi derecho fundamental a la salud, concretamente: el acceso oportuno y la disponibilidad de los servicios y programas de salud en cantidad suficiente para los usuarios de estos (**Res. N° 2010-007615**).

Al respecto este Tribunal Constitucional ha desarrollado que: “(...) *el derecho a la salud también conlleva la accesibilidad a estos servicios y programas, cuyas cuatro dimensiones son la no discriminación en el acceso a los servicios de salud, la accesibilidad física -particularmente por parte de los más*

*vulnerables-, la accesibilidad económica –que conlleva la equidad y el carácter asequible de los bienes y servicios sanitarios- y la accesibilidad a la información” (Res N° 2016-013199).*

Los directores de centros médicos y jefes de la Caja Costarricense de Seguro Social no pueden invocar para justificar una atención deficiente y precaria de los asegurados, la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, por cuanto es mandato constitucional que los servicios públicos de salud sean otorgados de forma **eficiente, eficaz, continua, regular y celeridad**. (Res N°2015-012800)

Consecuente a esta jurisprudencia de este mismo Tribunal, menciona que si bien es cierto se le debe programar una fecha aproximada para una cirugía, tratamiento, examen etc.; dicha programación debe también ser dada en un plazo razonable. (Res N° 2009-001010).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Me fundamento en el artículo 29 de la Ley Jurisdiccional Constitucional, en los artículos 21, 48, 50 y 73 de la Constitución Política, en los artículos 4, 6 y 269.1 de la Ley General de Administración Pública, al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los artículos 7 y 1 de la Declaración Americana.

### **PRUEBA.**

- 1- Solicitud de hospitalización emitida en Marzo del 2017.
- 2- Cita Urología Marzo 2019.

### **PETITORIA.**

1. Solicito que se declare con lugar el presente Recurso de Amparo.
2. Solicito que se ordene a la Caja Costarricense de Seguro Social **asignarme** una fecha pronta, razonable la fecha de la realización de mi cirugía.

3. Solicito que se condene a la parte recurrida al pago de las costas personales y procesales del presente recurso con base en los hechos acá expuestos.
4. Solicito se condene a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago del daño moral y daño subjetivo expuesto.

### **DIRECCION**

Para el trámite y seguimiento judicial, así como asesoría letrada del presente asunto, designo como mi director legal al **Lic. Martin Sosa Cruz, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Urbanización Los Jardines, Alajuela, portador de la cédula de identidad 602110263, carné 9786** (Art 114 CPC).

### **AUTORIZACION**

**Solicito hacer parte del proceso a Henry Rodríguez Ramírez**, cedula número 1-0980-0594 el cual **queda autorizado para realizar gestión en línea**, presentación revisión y descarga de documentos, retiro de copias, certificaciones, escritos, retenciones, comisiones, edictos, sentencias, ejecuciones, al igual que el obtener fotocopias parciales o totales del expediente, tanto físicos como virtuales.

Lic. Martin Sosa Cruz  
Abogado -Carne N. 9786

---



#### NOTIFICACIONES

Las recibiré al correo electrónico del director del presente proceso **Lic. Martin Sosa C.** a **notificaciones@crderecho.com** rotuladas a nombre de **Martin Sosa C.**

*Antonio Lendo Herrera*  
Firma

501431303

N° Cédula

Por este medio les informo que para contactarme vía telefónica por parte del Centro Médico que se recurre, pueden hacerlo a los siguientes números.

7040 8844 , 7160 8348

Emission 05/07/2017 0

CASA COBALTARICENSE DEL SEGURO SOCIAL  
HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA  
Comprobante para cita

Telefonos: 436-1000

Tipo paciente NUEVO

Nombre ANTONIO SOCORRO CERDAS HERRERA

Fecha Cita MIÉRDLES, 20 MARZO 2019

Servicio UROLOGIA MORBILIDAD

Enferias Sin Enferias

Consultorio PISO 2, UROLOGIA

Observaciones:

Favor presentarse en recepción 20 min antes de su cita para realizar su pre-consulta o podría quedar ausente. Requisitos para cita: carné del área de adscripción, orden patronal al día y cédula de identidad. Todo paciente mayor a 12 años debe presentar cédula de menor.

Identificación 501431303  
Boza 10:00 AM  
Médico VARGAS GONZALEZ DIBERISIO  
Comprobación 1-768

12. Número de teléfono del paciente

(HAB) 24339805

13. Número de teléfono para mensajes y nombre de la persona con quien dejarlo

14. Nombre de la madre

HERRERA CHAVES ELENA

15. Nombre del padre

CERDAS SOLORZANO SEBASTIAN HERIBERTO

ARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
Servicios Médicos

SOLICITUD DE HOSPITALIZACION

☒ PRI  
☐ 2da  
☐ 3ra  
☐ 4ta  
☐ 5ta  
☐ 6ta  
☐ 7ta  
☐ 8ta  
☐ 9ta  
☐ 10ta

Céd 501431303

Nº Exp 501431303

Nombre CERDAS HERRERA ANTONIO SOCORRO

Fecha Na 21/01/1953 Eda 64 Años 1 Meses 23 Días

Serv Atenc CIRUGIA MORBILIDAD

Med M9742 VARGAS LOPEZ VICTORIA

Fecha Cita 16/03/2017

Usuari

Sect  
sporasm

Unidad que envía:

Servicio:

Nombre:

Julia

Precedencia

No. Asegurado

No. Patrono:

DATOS CLINICOS Y DIAGNOSTICO PROVISIONAL

Ph.O 64a, HTA.  
Heria Inguinal Derecha grande !

16 MAR 2017



HOSPITAL

SAN RAFAEL ALAJU

Código Médico

☐ Cirugía Electiva

Nombre del Médico

Firma del Médico

☒ Cirugía Ambulatoria

OBSERVACIONES:

ARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
Servicios Médicos

SOLICITUD DE HOSPITALIZACION

☒ PRI  
②  
CITA MEDIA SALA

Céd 501431303

Nº Exp 501431303

Nombre CERDAS HERRERA ANTONIO SOCORRO

Fecha Na 21/01/1953 Eda 64 Años 1 Meses 23 Días

Serv Atenc CIRUGIA MORBILIDAD

Med M9742 VARGAS LOPEZ VICTORIA

Fecha Cita 16/03/2017

Usuari

Sect  
sporasm

Unidad que envía:

Servicio:

Nombre:

Julia

Precedencia

No. Asegurado

No. Patrono:

DATOS CLINICOS Y DIAGNOSTICO PROVISIONAL

Ph.O 64ā, HTA.  
Heria Inquiral Dextra grande !

16 MAR 2017



HOSPITAL

SAN RAFAEL ALAJU

Código Médico

☐ Cirugía Electiva

Nombre del Médico

Firma del Médico

☒ Cirugía Ambulatoria

OBSERVACIONES: